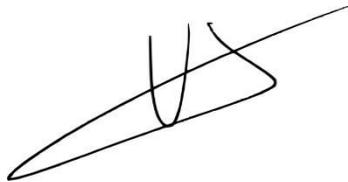


PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 09-11-2023.
Rad: 2023-00847

ANEXOS VIRTUALES: Los anunciados en los acápites de pruebas del escrito de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP); y, la tarjeta profesional del abogado PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE, mayor de edad, vecino de Manizales, está vigente.

Manizales, 27 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS**

Veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2950
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HÉCTOR FABIO QUICENO MEJÍA C.C. 16.070.370
Demandado: ANDREY ROJAS RODRÍGUEZ C.C. 4.415.657
Rad: 17001-40-03-012-2023-00847-00

Establecida la veracidad de la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, 671 y ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado (art. 430 CGP). Los intereses moratorios solicitados serán liquidados conforme la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera acorde con el art. 884 del Código de Comercio.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HÉCTOR FABIO QUICENO MEJÍA C.C. 16.070.370** y en contra de **ANDREY ROJAS RODRÍGUEZ C.C. 4.415.657**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el capital adeudado de la obligación contenida en la letra de cambio aportada como título ejecutivo por valor de \$590.000.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 02 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma el original del título valor base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como endosatario en procuración al abogado **PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE C.C. 1.053.765.654** y T.P. 302.523 del C.S. de la J. en los términos conferidos.

SEXTO: REQUERIR a NUEVA EPS para que informe los datos que reposan en sus bases de datos sobre las direcciones electrónicas y números de teléfono del demandado (parágrafo 2º art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022). Líbrese oficio por secretaría.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que el **único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ed868a0da9a78c5271f1db2f4c382f3ae40545faaff524afd911c818f654ae**

Documento generado en 27/11/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>